



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Auto Interlocutorio No.456

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: **Scotiabank Colpatria S.A.**

Demandada: María Verónica Nieto Jaramillo.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00058**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

El presente Proceso Ejecutivo de Menor cuantía, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de la señora **MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.319** de fecha **veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada un Pagaré No. 02-00600383-03, contentivo de las obligaciones Nos. 13221213388, 4988619001349914 y 5434481001265492, suscrito el día 15 de abril de 2011.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen de la parte deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ella, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **jueves, 22 de julio de 2021**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 12 del expediente digital, a la parte demandada señora **MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 19 de julio de 2022, obrante en anexo 15 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el lunes 02 de agosto de 2021** y para **contestar la demanda hasta el lunes 09 de agosto de 2021**, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme al mandamiento de pago **Auto Interlocutorio No.319** de fecha **veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré No. 02-00600383-03, contentivo de las obligaciones Nos. 13221213388, 4988619001349914 y 5434481001265492, suscrito el día 15 de abril de 2011, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 4.030.592,19**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

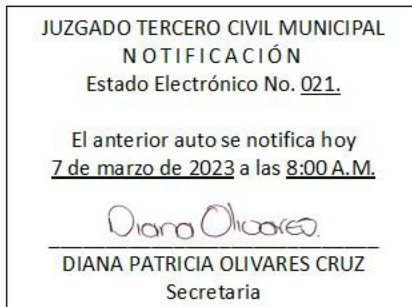
Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66474543734154f516a66c6fe61e49bf8dd19a1be050c7ecde3be88b7b21b8eb
Documento generado en 06/03/2023 11:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578aaa7cd47359e7ff390ef78d9f3689daf1b48f8ba63e203d46a88f21ac58da
Documento generado en 07/03/2023 09:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>